



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00259-00
Demandante	Luis Onofre Fuentes Oviedo y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir, admite reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "A".

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Mediante providencia del 10 de junio de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección "A", resolvió: Revocar el auto proferido el 12 de diciembre de 2019, por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda.

2.2 DE LA ADMISIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA

De acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 10 de junio de 2020, resolvió revocar el auto mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda, en razón a *"que la reforma de la demanda en este caso procede, dado que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 93 del C.G.P., y además se encuentra conforme lo dispone el artículo 297 del CPACA y 422 del C.G.P. por cuanto la obligación frente a la cual se solicita reformar el mandamiento de pago, es exigible"*, por tanto procede el despacho a admitir la reforma de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, reformar el numeral primero del mandamiento de pago librado el 23 de agosto de 2018, el cual quedará así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Onofre Fuentes Oviedo, Antonia Oviedo de Fuentes, Luis Gustavo Fuentes Oviedo, Mariela Antonia Fuentes Oviedo, Nelson Fuentes Oviedo, Ana Cleotilde Fuentes Oviedo, Pedro María Fuentes Oviedo, Luis Alirio Fuentes Oviedo, Luz Ángela Hernández Clófess, Wilmer Giovanni Fuentes Hernández, Yancy Yesenia Fuentes Hernández y Luis Fernando Fuentes Hernández, por



las sumas de dinero ordenadas en la sentencia del 23 de mayo de 2012, su corrección del 20 de mayo de 2013, y su corrección del 14 de febrero de 2019, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma, así:

❖ *A favor del señor LUIS ONOFRE FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$41'265.000,00) equivalente a los 70 salarios mínimos legales mensuales a él reconocidos por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$28.608.726,00) a él reconocidos por concepto de los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante.

c) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor de la señora ANTONIA OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de CINCO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.010.750) correspondiente al 50% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor de la señora ANA CLEOTILDE FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor del señor PEDRO MARIA FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a él por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES



por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor del señor LUIS ALIRIO FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor del señor LUIS GUSTAVO FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor del señor NELSON FUENTES OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor de la señora MARIELA ANTONIA FUENTES; OVIEDO:*

a) La suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$11.790.000,00) equivalente a los 20 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

b) La suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$715.821,42) correspondiente al 7,14% de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al señor FÉLIX MARÍA FUENTES por concepto de perjuicios morales. Dicho porcentaje le fue adjudicado mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

❖ *A favor de LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ COFLESS*



La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20'632.500), equivalente a los 35 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

❖ *WILMER GIOVANNY FUENTES HERNÁNDEZ*

La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20'632.500), equivalente a los 35 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a él por concepto de perjuicios morales.

❖ *YANCY YESENIA FUENTES HERNÁNDEZ*

La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20'632.500), equivalente a los 35 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a ella por concepto de perjuicios morales.

❖ *LUIS FERNANDO FUENTES HERNÁNDEZ:*

La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20'632.500), equivalente a los 35 salarios mínimos legales mensuales reconocidos a él por concepto de perjuicios morales.

❖ *A favor del señor LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ:*

a) La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.768.500,00), correspondiente al 15% de los honorarios pactados entre el suscrito y el señor FÉLIX MARÍA FUENTES, configurado de esta manera el único pasivo de la liquidación de sucesión de la suma que fuera reconocida al mencionado señor dentro de la sentencia. Dicho porcentaje fue adjudicado y reconocido mediante escritura pública No. 01378 registrada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá."

CUARTO: Notifíquese la reforma de la demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2018, en los términos indicados en el numeral tercero de la parte resolutive.

QUINTO: Secretaría proceda a realizar la notificación a la parte ejecutada.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

OCTAVO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOVENO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 de VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40619495f296d5457af383fd3d4536ea46cc680c666a4b726389c8b8a14346e4

Documento generado en 26/11/2020 03:47:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**